

participar en la formulación y aplicación de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a dichos territorios;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aumenten las posibilidades y faciliten las condiciones para el otorgamiento de becas de estudio y cualquiera otra forma de asistencia que contribuya al progreso educativo de las poblaciones de dichos territorios, y reitera la invitación a los Estados Miembros administradores a que permitan el máximo aprovechamiento de estas facilidades y beneficios;

5. *Expresa la esperanza* de que los Estados Miembros administradores estudien la posibilidad de invitar a los gobiernos de los Estados Miembros situados en la misma región de los respectivos territorios no autónomos, a que designen expertos con el fin de que colaboren con sus conocimientos en las reuniones de los organismos intergubernamentales de cooperación regional, a que se hace referencia en el capítulo XIII de la parte II del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

6. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que informe a la Asamblea General sobre la atención que se preste a las recomendaciones formuladas en la presente resolución.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1051 (XI). Procedimientos para examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que su resolución 222 (III) de 3 de noviembre de 1948 considera indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de cualquier territorio no autónomo, como resultado del cual el gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir informaciones en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y pide a todos los Miembros interesados que comuniquen al Secretario General información adecuada sobre tal cambio,

Tomando nota de que la resolución 448 (V) de 12 de diciembre de 1950 pide a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que examine la información transmitida en virtud de la resolución 222 (III),

Tomando nota de que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos ha examinado comunicaciones enviadas por los Miembros interesados con respecto a la cesación del envío de información relativa a Puerto Rico, Groenlandia, las Antillas Neerlandesas y Surinam,

Considerando que, con arreglo a la resolución 850 (IX) de 22 de noviembre de 1954, deben seguirse estudiando los métodos y procedimientos que proceda aplicar en el examen de dichas comunicaciones,

Considerando que al examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de información pueden surgir cuestiones que requieran ser examinadas previamente por la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones,

1. *Decide* que, no obstante las disposiciones de la resolución 448 (V) de 12 de diciembre de 1950, las comunicaciones transmitidas al Secretario General por los Miembros interesados, con respecto a la cesación del envío de información relativa a un territorio no autónomo, deben remitirse directamente a la Asamblea General;

2. *Considera* que la Asamblea General debe, según lo indican las resoluciones 742 (VIII) de 27 de diciembre de 1953 y 850 (IX) de 22 de noviembre de 1954, examinar los casos de cesación del envío de información, prestando especial atención a la forma en que se haya logrado el derecho de libre determinación y en que se lo haya ejercido libremente;

3. *Considera* que, según las circunstancias, la Asamblea General debe adoptar las conclusiones que estime del caso o remitir ciertos puntos a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos o a cualquier otra comisión de esta índole que se estableciere, para que los estudien, o adoptar otras medidas con objeto de llegar a conclusiones en beneficio de los habitantes del territorio interesado.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1052 (XI). Los resúmenes de la información relativa a los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que en el informe de 1956 presentado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹² se sugiere que, dos años de cada tres, los resúmenes de la información sobre los territorios no autónomos que presenta el Secretario General se preparen en forma de fascículos reproducidos por el procedimiento *offset*, en lugar de publicarlos como documentos impresos,

Considerando que no se debe desmejorar la calidad de la reproducción o distribución de la información sobre los territorios no autónomos,

Considerando que el nuevo sistema debe ser considerado como un experimento sin perjuicio del empleo de otros sistemas en el porvenir,

Invita al Secretario General a que prepare, para el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, un informe en que se compare el costo de los distintos métodos de reproducción de los resúmenes de información, a fin de brindar a la Asamblea General la oportunidad de examinar las ventajas relativas de ambos sistemas de reproducción y distribución de los resúmenes de información sobre los territorios no autónomos, y de adoptar las disposiciones del caso para el porvenir.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1053 (XI). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que se transmita regularmente al Secretario General la información sobre las condiciones reinantes en los territorios cuyos

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/3127)

pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, y que en la resolución 218 (III) de la Asamblea General, de fecha 3 de noviembre de 1948, se establece un sistema para la transmisión de dicha información y para la preparación de resúmenes de la información transmitida,

Considerando que, por las resoluciones 551 (VI) de 7 de diciembre de 1951 y 930 (X) de 8 de noviembre de 1955 se adoptó, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, el Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información,

Tomando nota de que en la resolución 932 (X) de 8 de noviembre de 1955 se sugiere que sería muy conveniente un examen del progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, basado en la información recibida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Tomando nota de que, si bien los Estados Miembros administradores han presentado informes anuales sobre los progresos en los territorios bajo su administración, no existe una recopilación adecuada de los progresos hechos desde la creación de las Naciones Unidas,

Considerando que los puntos principales indicados por el Secretario General en su informe de 28 de septiembre de 1956¹³ constituyen una base satisfactoria para tal informe,

1. *Toma nota con reconocimiento expreso* de la asistencia prestada al Secretario General por la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el cumplimiento de la resolución 932 (X) de 8 de noviembre de 1955;

2. *Invita* al Secretario General a que, con la colaboración de los organismos especializados interesados, prepare un informe, para que la Asamblea General lo considere en su décimocuarto período de sesiones, sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos en aquellas cuestiones sobre las cuales se ha transmitido información, conforme a los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta, desde la creación de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a los organismos especializados interesados a colaborar con el Secretario General en la preparación de dicho informe;

4. *Considera* que el informe deberá basarse en la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y en la información suplementaria suministrada por los Estados Miembros administradores interesados a las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

5. *Invita* a los Estados Miembros administradores a incluir en la información que transmitan regularmente en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta toda la información de que dispongan y que pudiera ser útil para la preparación del informe, incluyendo una exposición de los principios y de las medidas prácticas adoptadas que indiquen las tendencias generales en los territorios interesados, según se indica en la sección C del prefacio explicativo del Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de

la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

6. *Invita* al Secretario General a comunicar regularmente a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos el progreso en la preparación del informe a que se refiere la presente resolución.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1054 (XI). Informe de la Comisión del África Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tercer informe y las observaciones que, con arreglo a sus resoluciones 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 y 941 (X) de 3 de diciembre de 1955, le ha presentado la Comisión del África Sudoccidental sobre la situación en el Territorio del África Sudoccidental¹⁴,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión del África Sudoccidental;

2. *Aprueba* el informe de la Comisión sobre la situación en el Territorio del África Sudoccidental;

3. *Toma nota con preocupación* de que por tercera vez, en tres años sucesivos, la Comisión se ha visto obligada a concluir que la situación en el Territorio en general, y especialmente en lo que respecta a los "indígenas" que constituyen la mayoría de la población, dista aún mucho de responder en una medida razonable a las normas mínimas implícitamente determinadas por el Régimen de Mandatos;

4. *Aprueba y hace suyas en consecuencia*, sin prejuzgar la solución de las cuestiones más amplias planteadas por la Comisión con respecto a la situación en el Territorio, todas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión sobre las medidas que debería tomar el Gobierno de la Unión Sudafricana en su calidad de Potencia Mandataria, y en particular señala a la atención del Gobierno de la Unión Sudafricana las recomendaciones que se refieren a:

a) La transferencia gradual de las responsabilidades a instituciones representativas, ejecutivas y legislativas propias del Territorio;

b) La revisión de la política vigente y de las prácticas actualmente seguidas en la administración de los asuntos "indígenas" para que guarden conformidad con el espíritu del Régimen de Mandatos;

c) La extensión a todos los habitantes del derecho de representación en el actual cuerpo legislativo territorial;

d) Las disposiciones necesarias para que el empleo en la administración pública se funde en criterios ajenos al origen racial, y para que se capacite gradualmente a los no europeos a fin de que puedan ocupar cargos más elevados en la administración;

e) El examen y revisión de la política de colonización agraria;

f) La abolición de las restricciones a la libertad de residencia que se basan en una política de separación racial, o *apartheid*, y la abolición de las restricciones racialmente discriminatorias en las leyes del Territorio;

¹³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/3196.

¹⁴ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151), anexo II.